



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO IV – N°149
Río Tercero (Cba.), 30 de Agosto de 2010
E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 26 de agosto de 2010

ORDENANZA N° Or 3245/2010 C.D.

Y VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural a lote ubicado en Barrio Monte Grande, sobre calle Florentino Ameghino: Entre calle 21 de Febrero y Río Bamba, parcela C 03 S 01 M 54 P11.

Y CONSIDERANDO: Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dicha construcción.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre el propietario del inmueble y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N°Or.093/84-C.D. y su modificatoria N°Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que por tratarse de una obra pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°)- AUTORIZÁSE la ejecución de la obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural a lote de Barrio Monte Grande de la ciudad de Río Tercero, ubicado en calle:

Florentino Ameghino: Entre calle 21 de Febrero y Río Bamba, 50 metros de cañería afectando solamente parcela C 03 S 01 M 54 P11.

Art. 2°)- AUTORIZÁSE al propietario del inmueble a contratar en forma directa la ejecución de la obra con la Empresa DASI. Representada por el Sr. Sergio Abrile, para la ejecución del proyecto. El profesional de la empresa deberá certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, reunir los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por el propietario y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art. 3°)- Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la siguiente documentación:

- Ordenanza General de Gas Natural N° Or. 093/84-C.D. y su modificatoria.
- Ley N° 24076. Gas Natural. Marco Regulatorio de la Actividad. Decretos Reglamentarios correspondientes.
- Pliego Particular de Especificaciones Técnicas para obras de gas.
- Planos de Proyecto DC 01201/002, elaborado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Planos tipo GI/RG 10073, AM/ING 5001.
- Cláusulas Generales para la Ejecución de Obras, de la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases Por Cañería (Norma NAG 100).
- La Norma GE-R2-105. Normas mínimas de seguridad para obras y trabajos.
- El Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de gasoductos, ramales, propanoductos, estaciones reductoras de presión y redes de distribución de gas a media presión y sus modificaciones.
- Cuerpo Normativo sobre redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturados (Norma GE-N1-129 a GE-N1-140).
- Prescripciones vigentes para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Norma sobre señalización de obras y trabajos.
- Especificaciones Técnicas para Confección, Identificación y Registro de Planos.
- Normas que sean de aplicación para el tipo de obra a ejecutar.
- Requisitos del ENARGAS (Resol. 10/93 o 44/94 según corresponda).

Art.4º)- La Representación Técnica de la Obra estará a cargo de un profesional matriculado en Distribuidora de Gas del Centro S.A. como instalador de primera categoría, con matrícula profesional habilitante, contratado a tal efecto por la empresa contratista. La empresa deberá certificar: a) Que posee matrícula de inscripción en el Registro de Contratista de Obras Contratadas por el Futuro Usuario y Supervisadas por Distribuidora de Gas del Centro S.A. y b) Que posee habilitación correspondiente para el año en curso, otorgada por la empresa concesionaria Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Art.5º)- FORMA DE PAGO: El pago será efectuado por el propietario beneficiado por la Obra en un todo de acuerdo al contrato suscripto oportunamente entre el titular y la empresa contratista de la Obra.

Art.6º)- Forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I: Plano de Proyecto, Anexo II: Especificaciones Técnicas para el tendido de cañerías y Anexo III: modelo de Contrato de Locación de Servicios de Obra.

Art.7º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

Art.8º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1039/2010 de fecha 27.08.2010.-



Río Tercero, 02 de Agosto de 2010

Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Río Tercero
S / D

Memoria Descriptiva Obra DC 01201/002

Dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, el presente proyecto tiene como objetivo, dotar de este esencial servicio a los vecinos de Calle F. Ameghino a partir del actual sistema de distribución, en el sector comprendido de las siguientes arterias 21 de Febrero, Río Bamba y Blanco Escalada y continuar con la ejecución de infraestructura de servicios en la ciudad de Río Tercero, lográndose de esta manera mejorar la calidad de vida en sus habitantes.

ASPECTO TECNICO

A los fines de establecer el Presupuesto de la Obra se considero una longitud aproximada de 30 mts, con diámetros de 50 mm, todos en cañería de polietileno de media densidad, sistema Aldyl Plus.

Para el calculo de las derivaciones domiciliarias se consideran la totalidad de los lotes, sino.

El plazo de ejecución de la Obra ha sido fijado en 45 días a contar de la fecha de replanteo o de inicio de las tareas.

Agradeciendo desde ya su amable deferencia, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

p/ DASI



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA

En la ciudad de Río Tercero, departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, a los 04 días del mes de ~~Junio~~ de 2010 entre la empresa DANIEL ABRILE SERVICIOS INTEGRALES, (DASI) con domicilio en la calle Dean Funes 28 de la ciudad de Río Tercero y que en adelante denominaremos "EL LOCADOR" por una parte y por la otra el Sr. ~~Ceballos~~ ~~Enrique~~ con domicilio en la calle ~~A. Chacabarro~~ ~~2029~~ D.N.I. N° ~~25.864.560~~ de la ciudad de Río Tercero y que en adelante denominaremos "EL LOCATARIO o COMITENTE", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE Locación de Servicios de la Obra : Ampliación Red gas Natural a ~~Vecinos~~ ~~Calle F. Ameghino~~ que queda formalizado bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL LOCATARIO o COMITENTE" encomienda a "EL LOCADOR" y éste se compromete a proveer los materiales, mano de obra, equipo y herramientas necesarias para la ejecución de la red distribuidora de gas natural en polietileno de media densidad (P.M.D) Sistema Aldyl Plus o similar frente a su propiedad, en un todo de acuerdo a normas vigentes en la materia. Estos trabajos forman parte de los necesarios a fin de cumplimentar el plano de proyecto DC ~~01201/002~~ ejecutado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Los mismos comprenden además la ejecución de la tramitación completa ante la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.. La misma incluye las siguientes tareas:

- 1.- La ejecución del Proyecto Constructivo de la Obra, Croquis y Planos conforme a Obra.
- 2.- Solicitud de inicio de Obra.
- 3.- Acta de conformidad o Acta acuerdo en el marco del Art. 16º de la Ley 24076 y concordantes.
- 4.- Cumplimentación de la resolución del ENARGAS N° 44/93.
- 5.- Cronogramas de Avance de Obra e inversiones.
- 6.- Tramitación de los Certificados de Interferencia con otros servicios ante C.O.S.P. Ltda. de Río Tercero y Telecom S.A.
- 7.- Nivelación de campaña y estudio de niveles definitivos del espacio público (calzada y vereda) correspondiente a las manzanas afectadas.
- 8.- Pruebas de hermeticidad reglamentarias.
- 9.- Control de calidad de los materiales a utilizar: ensayos destructivos a las cañerías (en laboratorio) y ensayos no destructivos a los accesorios (en oficina de Planta Córdoba -- Distribuidora de Gas del Centro). Además se tramitará los certificados de calidad expedidos por los fabricantes.
- 10.- Cumplimiento de normas en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Legajo Técnico de Seguridad).
- 11.- Permisos de instalación y tramitación del Acta de Transferencia Final ante la Municipalidad de Río Tercero.

12.- Dirección Técnica de la Obra: la llevará a cabo un Ingeniero Civil Habilitado profesionalmente y matriculado en la empresa Distribuidora de Gas del Centro como instalador de primera categoría.

Las tareas enumeradas precedentemente se ejecutarán en toda la extensión del inmueble de "EL LOCATARIO o COMITENTE".
No se incluye la ejecución de los trabajos correspondientes a la ejecución de veredas (sólo la construcción de los contrapisos correspondientes).

SEGUNDA: Para el cumplimiento de las tareas descriptas en la cláusula anterior "EL LOCADOR" se compromete a proveer los materiales, mano de obra, herramientas, equipos y toda otra tarea necesaria para la correcta ejecución de las mismas, con idoneidad suficientes según normas y reglamentaciones vigentes y a su exclusivo cargo.

TERCERA: El precio total y convenido de los trabajos contratados, se estipula por todo concepto en la suma de Pesos Tres mil doscientos (3200) pagaderos por "EL LOCATARIO o COMITENTE" a "EL LOCADOR" una vez finalizados los trabajos y entregada la documentación final de la obra a la Distribuidora de Gas del Centro S.A. Las Condiciones de pago son:

25% a la firma del Contrato.
50% al comenzar la Obra.
25% al finalizar la misma.

CUARTA: "EL LOCADOR" se obliga a realizar la totalidad de las tareas encomendadas dentro de los NOVENTA (90) días calendario, a contar de la fecha del Acta de Replanteo de la Obra, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado y no imputable a "EL LOCADOR", considerándose como tal, condiciones meteorológicas adversas debidamente justificadas por parte de "EL LOCADOR". A su vez y a partir de la firma del presente, "EL LOCADOR" se obliga a cumplimentar toda la tramitación previa al inicio de los trabajos ante la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.

QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilios en los antes mencionados, renunciando de manera expresa a todo fuero legal, incluso al Federal, con la sola excepción del contencioso administrativo si pudiera corresponder, sometiendo a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero.

SEXTA: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de ambas, las partes firman el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra.


DASI


CARLOS ENRIQUE

la obra con la Empresa DASI. Representada por el Sr. Sergio Abrile, para la ejecución del proyecto. El profesional de la empresa deberá certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, reunir los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por los propietarios y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art.3º)- Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la siguiente documentación:

- p) Ordenanza General de Gas Natural N° Or. 093/84-C.D. y su modificatoria.
- q) Ley N° 24076. Gas Natural. Marco Regulatorio de la Actividad. Decretos Reglamentarios correspondientes.
- r) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas para obras de gas.
- s) Planos de Proyecto DC 03745, elaborado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- t) Planos tipo GI/RG 10073, AM/ING 5001.
- u) Cláusulas Generales para la Ejecución de Obras, de la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- v) Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases Por Cañería (Norma NAG 100).
- w) La Norma GE-R2-105. Normas mínimas de seguridad para obras y trabajos.
- x) El Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de gasoductos, ramales, propanoductos, estaciones reductoras de presión y redes de distribución de gas a media presión y sus modificaciones.
- y) Cuerpo Normativo sobre redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturados (Norma GE-N1-129 a GE-N1-140).
- z) Prescripciones vigentes para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- aa) Norma sobre señalización de obras y trabajos.
- bb) Especificaciones Técnicas para Confección, Identificación y Registro de Planos.
- cc) Normas que sean de aplicación para el tipo de obra a ejecutar.

RIO TERCERO, 26 de agosto de 2010

ORDENANZA N° Or 3246/2010 C.D.

Y VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural a lotes ubicados en Barrio Cabero, sobre calles: 1) Jorge Cafrune: Entre A. Carrizo y Río Limay, afecta parcelas C 01 S 03 M 60 P 19, 20, 21, 22 y 23; 2) A. Carrizo: Entre A. Chazarreta y Jorge Cafrune, afecta solamente parcela C 01 S 03 M 60 P 19

Y CONSIDERANDO: Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dichos predios.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre los propietarios de los inmuebles y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N° Or.093/84-C.D. y su modificatoria N° Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que por tratarse de una obra pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- AUTORÍZASE la ejecución de la obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural a lotes de Barrio Cabero de la ciudad de Río Tercero, ubicado en calle:

1. Jorge Cafrune: Entre A. Carrizo y Río Limay, afectando parcelas C 01 S 03 M 60 P 19, 20, 21, 22 y 23
2. A. Carrizo: Entre A. Chazarreta y Jorge Cafrune, afecta solamente parcela C 01 S 03 M 60 P 19

Art.2º)- AUTORÍZASE a los propietarios de los inmuebles a contratar en forma directa la ejecución de

dd) Requisitos del ENARGAS (Resol. 10/93 o 44/94 según corresponda).

Art.4º)- La Representación Técnica de la Obra estará a cargo de un profesional matriculado en Distribuidora de Gas del Centro S.A. como instalador de primera categoría, con matrícula profesional habilitante, contratado a tal efecto por la empresa contratista. La empresa deberá certificar: a) Que posee matrícula de inscripción en el Registro de Contratista de Obras Contratadas por el Futuro Usuario y Supervisadas por Distribuidora de Gas del Centro S.A. y b) Que posee habilitación correspondiente para el año en curso, otorgada por la empresa concesionaria Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Art.5º)- FORMA DE PAGO: El pago será efectuado por los propietarios beneficiados por la Obra en un todo de acuerdo al contrato suscripto oportunamente entre los titulares y la empresa contratista de la Obra.

Art.6º)- Forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I: Plano de Proyecto; Anexo II: Especificaciones Técnicas para el tendido de cañerías y Anexo III: modelo de Contrato de Locación de Servicios de Obra.

Art.7º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

Art.8º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1040/2010 de fecha 27.08.2010.-

DASI
Servicios para los Servicios
Deán Funes 28
5850 - Río Tercero (Cba.)

DASI
Servicios para los Servicios
Deán Funes 28 - Río Tercero

Río Tercero, 12 de Agosto de 20

Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Río Tercero
S / D

Memoria Descriptiva Obra DC 03745

Dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en zona, el presente proyecto tiene como objetivo, dotar de este esencial servicio a los vecinos de Calle A. Carrizo a partir del actual sistema de distribución, en el sector comprendido de las siguientes arterias Río Limay, A. Chazarreta y Jorge Cafrune y continuar con la ejecución de infraestructura de servicios en la ciudad Río Tercero, lográndose de esta manera mejorar la calidad de vida en habitantes.

ASPECTO TECNICO

A los fines de establecer el Presupuesto de la Obra se considero una longitud aproximada de 150 mts, con diámetros de 50 mm, todos en c. de polietileno de media densidad, sistema Aldyl Plus.

Para el calculo de las derivaciones domiciliarias se consideran la tota de los lotes, sino.

El plazo de ejecución de la Obra ha sido fijado en 45 días a contar de fecha de replanteo o de inicio de las tareas.

Agradeciendo desde ya su amable deferencia, hago propicia la oportuna para saludarlo muy atentamente.

DASI

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA

En la ciudad de Río Tercero, departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, a los 18 días del mes de ~~Diciembre de 2009~~ entre la empresa DANIEL ABRILE SERVICIOS INTEGRALES, (DASI) con domicilio en la calle Dean Funes 28 de la ciudad de Río Tercero y que en adelante denominaremos "EL LOCADOR" por una parte y por la otra el Sr. ~~Mario Galle~~ D.N.I. N° ~~13.462.099~~ con domicilio en la calle ~~N. S. de la 39~~ barrio ~~Casas~~ de la ciudad de Río Tercero y que en adelante denominaremos "EL LOCATARIO o COMITENTE", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE Locación de Servicios de la Obra : Ampliación Red gas Natural a ~~Vecino Calle J. Campbell~~ que queda formalizado bajo las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: "EL LOCATARIO o COMITENTE" encomienda a "EL LOCADOR" y éste se compromete a proveer los materiales, mano de obra, equipo y herramientas necesarias para la ejecución de la red distribuidora de gas natural en polietileno de media densidad (P.M.D) Sistema Aldyl Plus o similar frente a su propiedad, en un todo de acuerdo a normas vigentes en la materia. Estos trabajos forman parte de los necesarios a fin de cumplimentar el plano de proyecto DC ejecutado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. Los mismos comprenden además la ejecución de la tramitación completa ante la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.. La misma incluye las siguientes tareas:-

- 1.- La ejecución del Proyecto Constructivo de la Obra, Croquis y Planos conforme a Obra.
- 2.- Solicitud de inicio de Obra.
- 3.- Acta de conformidad o Acta acuerdo en el marco del Art. 16º de la Ley 24076 y concordantes.
- 4.- Cumplimentación de la resolución del ENARGAS N° 44/93.
- 5.- Cronogramas de Avance de Obra e inversiones.
- 6.- Tramitación de los Certificados de Interferencia con otros servicios ante C.O.S.P. Ltda. de Río Tercero y Telecom S.A.
- 7.- Nivelación de campaña y estudio de niveles definitivos del espacio público (calzada y vereda) correspondiente a las manzanas afectadas.
- 8.- Pruebas de hermeticidad reglamentarias.
- 9.- Control de calidad de los materiales a utilizar: ensayos destructivos a las cañerías (en laboratorio) y ensayos no destructivos a los accesorios (en oficina de Planta Córdoba - Distribuidora de Gas del Centro). Además se tramitará los certificados de calidad expedidos por los fabricantes.
- 10.- Cumplimiento de normas en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Legajo Técnico de Seguridad).
- 11.- Permisos de instalación y tramitación del Acta de Transferencia Final ante la Municipalidad de Río Tercero.

ORDENANZA N° Or 3247/2010 C.D.

12.- Dirección Técnica de la Obra: la llevará a cabo un Ingeniero Civil Habilitado profesionalmente y matriculado en la empresa Distribuidora de Gas del Centro como instalador de primera categoría.

Las tareas enumeradas precedentemente se ejecutarán en toda la extensión del inmueble de "EL LOCATARIO o COMITENTE".
No se incluye la ejecución de los trabajos correspondientes a la ejecución de veredas (sólo la construcción de los contrapisos correspondientes).

SEGUNDA: Para el cumplimiento de las tareas descriptas en la cláusula anterior "EL LOCADOR" se compromete a proveer los materiales, mano de obra, herramientas, equipos y toda otra tarea necesaria para la correcta ejecución de las mismas, con idoneidad suficientes según normas y reglamentaciones vigentes y a su exclusivo cargo.

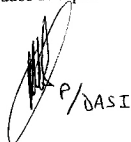
TERCERA: El precio total y convenido de los trabajos contratados, se estipula por todo concepto en la suma de Pesos *Diez, setenta mil Ochocientos* (47.800.-) pagaderos por "EL LOCATARIO o COMITENTE" a "EL LOCADOR" una vez finalizados los trabajos y entregada la documentación final de la obra a la Distribuidora de Gas del Centro S.A. Las Condiciones de pago son:

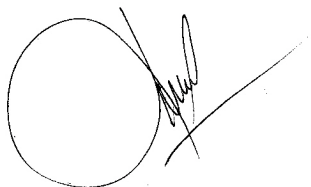
25 % A la firma del Contrato
25 % Al Comienzo de la Obra.
50 % Al Finalizar la Obra.

CUARTA: "EL LOCADOR" se obliga a realizar la totalidad de las tareas encomendadas dentro de los NOVENTA (90) días calendario, a contar de la fecha del Acta de Replanteo de la Obra, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado y no imputable a "EL LOCADOR", considerándose como tal, condiciones meteorológicas adversas debidamente justificadas por parte de "EL LOCADOR". A su vez y a partir de la firma del presente, "EL LOCADOR" se obliga a cumplimentar toda la tramitación previa al inicio de los trabajos ante la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.

QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilios en los antes mencionados, renunciando de manera expresa a todo fuero legal, incluso al Federal, con la sola excepción del contencioso administrativo si pudiera corresponder, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero.

SEXTA: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de ambas, las partes firman el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra.


P/DASI



liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art. 3°)- Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la siguiente documentación:

- Ordenanza General de Gas Natural N° Or. 093/84-C.D. y su modificatoria.
- Ley N° 24076. Gas Natural. Marco Regulatorio de la Actividad. Decretos Reglamentarios correspondientes.
- Pliego Particular de Especificaciones Técnicas para obras de gas.
- Planos de Proyecto DC 04007, elaborado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Planos tipo GI/RG 10073, AM/ING 5001.
- Cláusulas Generales para la Ejecución de Obras, de la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases Por Cañería (Norma NAG 100).
- La Norma GE-R2-105. Normas mínimas de seguridad para obras y trabajos.
- El Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de gasoductos, ramales, propanoductos, estaciones reductoras de presión y redes de distribución de gas a media presión y sus modificaciones.
- Cuerpo Normativo sobre redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturados (Norma GE-N1-129 a GE-N1-140).
- Prescripciones vigentes para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Norma sobre señalización de obras y trabajos.
- Especificaciones Técnicas para Confección, Identificación y Registro de Planos.

Y VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural a lote ubicado en Barrio Las Violetas, sobre calle General Arenales: entre calle Evaristo Carriego y Alfredo Martina, parcela C 02 S 02 M 02 P02 Mz.A Lote 02.

Y CONSIDERANDO: Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dicha construcción.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre el propietario del inmueble y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N° Or.093/84-C.D. y su modificatoria N° Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que por tratarse de una obra pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°)- AUTORIZASE la ejecución de la obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural a lote de Barrio Las Violetas de la ciudad de Río Tercero, ubicado en calle:

General Arenales: Entre calle Evaristo Carriego y Alfredo Martina, afectando solamente parcela C 02 S 02 M 02 P02 Mz.A Lote 02.

Art. 2°)- AUTORIZASE al propietario del inmueble a contratar en forma directa la ejecución de la obra con la Empresa DASI. Representada por el Sr. Sergio Abrile, para la ejecución del proyecto. El profesional de la empresa deberá certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, reunir los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por el propietario y la empresa, de carácter particular,

- n) Normas que sean de aplicación para el tipo de obra a ejecutar.
o) Requisitos del ENARGAS (Resol. 10/93 o 44/94 según corresponda).

Art.4º)- La Representación Técnica de la Obra estará a cargo de un profesional matriculado en Distribuidora de Gas del Centro S.A. como instalador de primera categoría, con matrícula profesional habilitante, contratado a tal efecto por la empresa contratista. La empresa deberá certificar: a) Que posee matrícula de inscripción en el Registro de Contratista de Obras Contratadas por el Futuro Usuario y Supervisadas por Distribuidora de Gas del Centro S.A. y b) Que posee habilitación correspondiente para el año en curso, otorgada por la empresa concesionaria Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Art.5º)- FORMA DE PAGO: El pago será efectuado por el propietario beneficiado por la Obra en un todo de acuerdo al contrato suscripto oportunamente entre el titular y la empresa contratista de la Obra.

Art.6º)- Forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I: Plano de Proyecto, Anexo II: Especificaciones Técnicas para el tendido de cañerías y Anexo III: modelo de Contrato de Locación de Servicios de Obra.

Art.7º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

Art.8º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1041/2010 de fecha 27.08.2010.-

DASI

Servicios para los Servicios

Deán Funes 28
5850 - Río Tercero (Cba.)

DASI
Servicios para los Servicios
Deán Funes 28 - Río Tercero

Río Tercero, 06 de Agosto de 2010

Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Río Tercero
S / D

Memoria Descriptiva Obra DC 04007

Dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, el presente proyecto tiene como objetivo, dotar de este esencial servicio a los vecinos de Calle Gral Arenales a partir del actual sistema de distribución, en el sector comprendido de las siguientes arterias Alfredo Martina e Evaristo Carriego y continuar con la ejecución de infraestructura de servicios en la ciudad de Río Tercero, lográndose de esta manera mejorar la calidad de vida en sus habitantes.

ASPECTO TECNICO

A los fines de establecer el Presupuesto de la Obra se considero una longitud aproximada de 23 mts, con diámetros de 50 mm, todos en cañería de polietileno de media densidad, sistema Aldyl Plus.

Para el calculo de las derivaciones domiciliarias se consideran la totalidad de los lotes, sino.

El plazo de ejecución de la Obra ha sido fijado en 45 días a contar de la fecha de replanteo o de inicio de las tareas.

Agradeciendo desde ya su amable deferencia, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

p/ DASI

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA

En la ciudad de Río Tercero, departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, a los 27 días del mes de Mayo del 2010 entre la empresa DANIEL ABRILE SERVICIOS INTEGRALES, (DASI) con domicilio en la calle Dean Funes 28 de la ciudad de Río Tercero y que en adelante denominaremos "EL LOCADOR" por una parte y por la otra el Sr. FRANCO MEDINA D.N.I. N° 29.417.258 con domicilio en la calle ARENALES 94 barrio LA VIOLETA de la ciudad de Río Tercero y que en adelante denominaremos "EL LOCATARIO o COMITENTE", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE Locación de Servicios de la Obra : Ampliación Red gas Natural a Vecino de Calle ARENALES que queda formalizado bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL LOCATARIO o COMITENTE" encomienda a "EL LOCADOR" y éste se compromete a proveer los materiales, mano de obra, equipo y herramientas necesarias para la ejecución de la red distribuidora de gas natural en polietileno de media densidad (P.M.D) Sistema Aldyl Plus o similar frente a su propiedad, en un todo de acuerdo a normas vigentes en la materia. Estos trabajos forman parte de los necesarios a fin de cumplimentar el plano de proyecto DC 04007 ejecutado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Los mismos comprenden además la ejecución de la tramitación completa ante la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.. La misma incluye las siguientes tareas:

- 1.- La ejecución del Proyecto Constructivo de la Obra, Croquis y Planos conforme a Obra.
- 2.- Solicitud de inicio de Obra.
- 3.- Acta de conformidad o Acta acuerdo en el marco del Art. 16º de la Ley 24076 y concordantes.
- 4.- Cumplimentación de la resolución del ENARGAS N° 44/93.
- 5.- Cronogramas de Avance de Obra e inversiones.
- 6.- Tramitación de los Certificados de Interferencia con otros servicios ante C.O.S.P. Ltda. de Río Tercero y Telecom S.A.
- 7.- Nivelación de campaña y estudio de niveles definitivos del espacio público (calzada y vereda) correspondiente a las manzanas afectadas.
- 8.- Pruebas de hermeticidad reglamentarias.
- 9.- Control de calidad de los materiales a utilizar: ensayos destructivos a las cañerías (en laboratorio) y ensayos no destructivos a los accesorios (en oficina de Planta Córdoba – Distribuidora de Gas del Centro). Además se tramitará los certificados de calidad expedidos por los fabricantes.
- 10.- Cumplimiento de normas en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Legajo Técnico de Seguridad).
- 11.- Permisos de instalación y tramitación del Acta de Transferencia Final ante la Municipalidad de Río Tercero.

12.- Dirección Técnica de la Obra: la llevará a cabo un Ingeniero Civil Habilitado profesionalmente y matriculado en la empresa Distribuidora de Gas del Centro como instalador de primera categoría.-----
Las tareas enumeradas precedentemente se ejecutarán en toda la extensión del inmueble de "EL LOCATARIO o COMITENTE".-----
No se incluye la ejecución de los trabajos correspondientes a la ejecución de veredas (sólo la construcción de los contrapisos correspondientes).-----

SEGUNDA: Para el cumplimiento de las tareas descriptas en la cláusula anterior "EL LOCADOR" se compromete a proveer los materiales, mano de obra, herramientas, equipos y toda otra tarea necesaria para la correcta ejecución de las mismas, con idoneidad suficientes según normas y reglamentaciones vigentes y a su exclusivo cargo.-----

TERCERA: El precio total y convenido de los trabajos contratados, se estipula por todo concepto en la suma de Pesos Tres mil Noventa pagaderos por "EL LOCATARIO o COMITENTE" a "EL LOCADOR" una vez finalizados los trabajos y entregada la documentación final de la obra a la Distribuidora de Gas del Centro S.A. Las Condiciones de pago son:

- 1.- Contado-----
 - 2.- Tarjeta Naranja-----
 - 3.- Tarjeta Provencred-----
- CUARTA: "EL LOCADOR" se obliga a realizar la totalidad de las tareas encomendadas dentro de los NOVENTA (90) días calendarios, a contar de la fecha del Acta de Replanteo de la Obra, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado y no imputable a "EL LOCADOR", considerándose como tal, condiciones meteorológicas adversas debidamente justificadas por parte de "EL LOCADOR". A su vez y a partir de la firma del presente, "EL LOCADOR" se obliga a cumplimentar toda la tramitación previa al inicio de los trabajos ante la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.-----

QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilios en los antes mencionados, renunciando de manera expresa a todo fuero legal, incluso al Federal, con la sola excepción del contencioso administrativo si pudiera corresponder, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad d Río Tercero.-----

SEXTA: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de ambas, las partes firman el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra.-----


Abilio Squeo


Franco Medina

RÍO TERCERO, 26 de agosto de 2010

ORDENANZA N° Or 3248/2010 C.D.

Y VISTO: La necesidad de agilizar y modernizar el procedimiento ante el Tribunal Administrativo de Faltas, actualmente regido por la Ordenanza N° Or.514/88-C.D.

Y CONSIDERANDO: Que el crecimiento acelerado que tuvo nuestra ciudad en los últimos lustros, y la mayor incidencia de las faltas contravencionales en la protección de la sana convivencia ciudadana, que conllevan la necesidad de generar las condiciones para que las instituciones típicamente municipales, acordes a una Ciudad en expansión, mantengan su finalidad para satisfacer las necesidades de la sociedad. Que en este contexto, la justicia Administrativa Municipal de Faltas, deben tener la posibilidad de lograr la justa coacción ante la violación de las normas que reglan las contravenciones, y dotando al mismo de un procedimiento que refleja las actuales teorías del proceso administrativo, asegurando la celeridad, informalidad, y eficacia, sin disminuir el debido derecho de defensa del supuesto infractor. Que la facultad Municipal en cuanto a legislar sobre esta materia, deviene del poder de policía local, que surge de la Constitución Provincial y de la ley Orgánica N° 8102, y Carta Orgánica Municipal. Que en la elaboración del presente cuerpo normativo se ha seguido el desarrollo y las normativas actualmente vigentes establecidas por la Ordenanza N°Or. 514/88-C.D.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TÍTULO PRIMERO: De la Estructura Orgánica.

Competencia:

Art.1°)- Compete al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas el juzgamiento de las Contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales, cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero.

Art.2º)- Queda excluida de la competencia conferida por la presente Ordenanza, el juzgamiento de las transgresiones al régimen disciplinario interno de la administración.

Integración-Designación

Art.3º)- Los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas estarán integrados por dos jueces, nombrados de conformidad a la Carta Orgánica Municipal.

Requisitos

Art.4º)- Son requisitos para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas, los exigidos por la Carta Orgánica Municipal.

ATRIBUCIONES

Art.5º)- Los Jueces tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Juzgar originariamente las faltas o contravenciones mencionadas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.
- b) Controlar el desempeño de funcionarios y empleados. Podrán aplicar a sus empleados y funcionarios subordinados las sanciones previstas por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.
- c) Comunicar al Intendente Municipal todo inconveniente que perturbe su labor.
- d) Ejercer las demás funciones que le acuerden los reglamentos.
- e) requerir el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones.

Juramento

Art.6º)- Antes de asumir el cargo, el Juez prestará juramento de desempeñar sus obligaciones administrando justicia rectamente y conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal y demás normas aplicables. El juramento se prestará ante el titular del D.E.M.

Estabilidad

Art.7º)- El juez Administrativo Municipal de Faltas gozará de la estabilidad que determina la Carta Orgánica Municipal, si ha sido elegido conforme sus términos.

Remuneración:

Art.8º)- La remuneración del Juez Administrativo Municipal de Faltas será conforme la Carta Orgánica Municipal; salvo en los nombramientos preexistentes a su sanción, en cuyo caso será establecida por la Ordenanza General de Presupuesto en Jerarquía equivalente a la de Director.

Secretario

Art.9º)- El Juez Administrativo Municipal de Faltas tendrá un Secretario, que deberá reunir los siguientes requisitos: ser argentino, nativo o por opción; haber cumplido veintitrés años (23) de edad al momento de su designación; residir en la ciudad; y cumplir con los otros recaudos para el ingreso a la Administración Pública Municipal. Y gozará de una remuneración equivalente a la de un agente de planta permanente de la Administración con categoría 12 en la forma establecida en el artículo anterior.

Deberes y atribuciones

Art.10º)- LOS Secretarios de Juzgado tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a los Jueces en los asuntos a resolver.
- b) Refrendar los actos de los Jueces.
- c) Preparar el despacho.
- d) Llevar los registros que establezcan los reglamentos.
- e) Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan.
- f) Vigilar que los empleados a sus órdenes cumplan el horario y las obligaciones encomendadas. Será el jefe inmediato de la oficina.
- g) Recibir y conservar bajo su custodia la documentación de prueba de las causas así como los bienes, expedientes, libros y documentos de la oficina.
- h) Certificar y autenticar hechos, actos y documentos vinculados con las causas que se tramitan en el Juzgado.
- i) Remitir al archivo los expedientes en las épocas y modo previstos por la reglamentación.
- j) Desempeñar las tareas que les encomendaren los Jueces.
- k) Cumplir toda otra función que les asignen las Ordenanzas y los reglamentos.

Auxilio al Juez

Art.11º)- Todas las autoridades, Funcionarios y empleados de la Administración Municipal y de la Policía Provincial prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por el Juez Administrativo Municipal de Faltas en el cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación por parte de funcionarios y empleados municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto del Empleado Municipal.

Funcionamiento

Art.12º)- LOS Tribunales Administrativos Municipales de Faltas funcionarán durante todo el año, en forma continua. Los sábados, domingos, feriados, otros días inhábiles administrativos, y durante el mes de enero de cada año, funcionarán de acuerdo a lo que se determine por vía reglamentaria conforme a las necesidades del servicio.

TITULO SEGUNDO: Del procedimiento

CAPITULO I – De la Competencia

Improrrogabilidad

Art.13°)- La competencia en materia de Faltas Municipales es improrrogable, salvo convenio con Entes Regionales, otros Municipios, Provincia o Nación celebrados por el D.E.M.

Excusaciones

Art.14°)- El Juez Administrativo Municipal de Faltas no podrá ser recusado, debiendo excusarse cuando existan alguna de las causales del Art. 52 del C.P.P. En tal caso intervendrá en instancia única el titular del D.E.M.

CAPITULO II – Acción Pública

Art.15°)- Toda falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio o por denuncia escrita ante autoridad administrativa competente.

Acta

Art.16°)- El agente que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará un acta de inmediato, la que contendrá claramente los siguientes elementos:

- a) Lugar, fecha y hora de comisión del hecho u omisión punible;
- b) La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para cometerlos.
- c) Nombre y apellido, o apodo, domicilio, y todo otro dato posible, acerca del presunto infractor, si hubiese sido factible determinarlo.
- d) Nombre, domicilio y algún otro dato identificatorio de los testigos, si los hubiere.
- e) Firma del agente, con aclaración de nombre y número de legajo interno. La que podrá ser ológrafa o por facsímil digital.
- f) Firma del presunto infractor, si estuviere presente y aceptare voluntariamente hacerlo

“Las actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba que cumplieren con los requisitos formales establecidos precedentemente y que den cuenta de contravenciones o violaciones a las Ordenanzas Municipales vigentes, serán instrumento idóneo para promover de oficio el procedimiento sancionatorio

Medios de comprobación.

Art.17°)- Las faltas pueden comprobarse por medios electrónicos, fílmicos, fotográficos o de grabación de video, desde medios móviles o puestos fijos; siempre y cuando sean constatadas por agentes municipales con facultades de inspección, contralor y relevamientos de faltas.

Rúbrica.

Art.18°)- Las actas de comprobación de faltas confeccionadas conforme lo dispuesto en el artículo precedente deben cumplir con los requisitos del art. 16 de la presente ordenanza y son válidas con la rúbrica directa o digitalizada de los/las funcionarios/as que autorice el Poder Ejecutivo.

Copia del acta - Citación

Art.19°)- Si el agente comprobare la infracción estando presente el presunto infractor, luego de labrar el acta, aún sin la firma de éste, le dará una copia en la que se lo citará para que en el término de uno a cinco días comparezca, efectúe descargo escrito y ofrezca la prueba que haga a su derecho, ante el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas. Bajo apercibimiento de darle por decaídos los respectivos derechos.

Citación

Art.20°)- Recibida el acta de infracción por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, y de no haberse realizado con anterioridad, se notificará al presunto infractor a los mismos fines e igual apercibimiento, establecidos en el art. 19°. La citación se podrá hacer bajo apercibimiento de hacerlo concurrir por la fuerza pública y que se considere su incomparecencia injustificada como circunstancia agravante.

Valor del acta

Art.21°)- – Las actas labradas en las condiciones establecidas en los Arts. 16, 17 y 18 y que no sean enervadas por otra prueba, podrán ser consideradas por el Juez como prueba suficiente de la responsabilidad del infractor. El acta tendrá para el agente municipal que la confeccione, el valor de declaración testimonial y cualquier alteración maliciosa de los hechos y demás circunstancias en ella contenidas, hará incurrir a su autor en las sanciones previstas por el Código Penal para los que declaran con falsedad sin perjuicio de la aplicación del Estatuto del Personal Municipal en cuanto a la iniciación de un sumario administrativo.

Medidas precautorias

Art.22°)- – En la verificación de faltas, el agente interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, la intervención o el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción. También podrá disponer la clausura del local en que ésta se hubiere cometido, si fuera necesaria para el cese de la misma. En ambos casos, deberá comunicarlo al Juez dentro de la primera hora hábil siguiente.

Notificaciones – Citaciones – Emplazamientos

Art.23°)- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se harán personalmente, por cédula, por correo u otros medios fehacientes que el Tribunal Administrativo de Faltas disponga. Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para el comparendo del presunto infractor o imputado. La notificación se practicará en el domicilio que según las circunstancias o registros municipales, o en su defecto provinciales o nacionales, tuviera el presunto infractor o en aquel que según las circunstancias de la causa determinen, o en aquel que se hubiera constituido en autos. Cuando no se haya establecido un plazo especial para citaciones, intimaciones, emplazamientos y vistas, éste será de tres (3) días.

Art.24°)- ESCRITOS: Los escritos deberán contener los siguientes recaudos: a) Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real del interesado; b) En caso de constituir domicilio legal consignar el mismo; c) En caso de personas jurídicas, mandatarios y representantes legales la acreditación de dicha calidad; d) Objeto de la presentación con una descripción de los hechos en que funda su petición, la que deberá ser concreta en términos claros y precisos; e) Firma del interesado

Detención preventiva

Art.25°)- El Juez podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para ordenar la detención preventiva del presunto infractor a fin de conducirlo de inmediato a comparecer, en los casos en que existan motivos fundados para sospechar que intentará eludir la acción de la Justicia; o con la finalidad de hacer cesar la infracción. Una vez obtenido el comparendo e identificación y declaración si correspondiere, será puesto de inmediato en libertad.

Secuestro – Clausura

Art.26°)- El Juez administrativo Municipal de Faltas podrá disponer la clausura preventiva de locales habilitados o sometidos a inspección Municipal o el secuestro de elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparecencia ante el Tribunal Administrativo Municipal, del responsable de la falta, cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario, para la investigación del hecho imputado o para hacer cesar la infracción. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los treinta (30) días. Los días de clausura preventiva se descontarán de la pena de la misma especie que fuere impuesta.

Patrocinio letrado

Art.27°)- – El imputado por una falta podrá ser patrocinado por Letrado habilitado.

Prórroga de la clausura y secuestro

Art.28°)- – En caso de que vencido el término del comparendo, el presunto infractor no lo hiciere, será declarado en rebeldía y se prorrogará la clausura o el secuestro preventivo, si lo hubiere, hasta el cese de la rebeldía. Si finalizado el proceso no se hubiere logrado el comparendo, se ordenará la clausura definitiva.

Art.29°)- EN el acto de secuestro preventivo, conforme su naturaleza, se procederá a su destrucción o depósito, siendo en este último caso, los gastos a cargo del infractor conforme los costos que se determinen por vía reglamentaria

CAPITULO III

De los pagos voluntarios

Art.30°)- Todo infractor o responsable de una infracción cometida, podrá optar por el pago voluntario de la multa correspondiente para la infracción o infracciones de que se trate. El pago consistirá en el mínimo correspondiente con una quita del veinte por ciento (20%) y deberá ser efectivizado antes del vencimiento de la citación de comparendo.

Vencida dicha oportunidad, podrá acogerse al beneficio, sin quita; hasta cinco días de producida la notificación de la sentencia.

Improcedencia – Casos

Art.31°)- – No se podrá hacer uso de la franquicia establecida en el artículo precedente en los siguientes casos:

- a) Cuando correspondan medidas o sanciones de arresto, clausura, inhabilitación y/o comiso de mercadería y/o bienes.
- b) Cuando el presunto infractor sea reincidente.

CAPITULO IV

Del juicio

Art.32°)- El juicio será público y el procedimiento abreviado. El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas fijará una audiencia en la que dará a conocer al supuesto infractor, los antecedentes contenidos en las actuaciones, y en dicha oportunidad deberá ejercer su defensa. Podrá el infractor solicitar ser escuchado en dicho acto. La prueba deberá ser ofrecida en la misma audiencia. Sólo en caso excepcional el Juez podrá fijar nueva audiencia de prueba. El descargo exculpativo y el ofrecimiento de prueba podrá ser por escrito, y en su defecto el Secretario dejará constancia en el acta, del resumen de lo manifestado por el supuesto infractor.

Art.33°)- El juicio se regirá por los principios de economía procesal y celeridad; siendo todos sus plazos fatales, salvo disposición en contrario.

Art.34°)- El soporte documental del juicio será el Sumario Contravencional, el que estará conformado inicialmente por el acta de constatación de infracción, y demás elementos que se estimen de interés a la causa; y luego se le irán glosando las distintas actuaciones cumplidas por los intervinientes en la misma.

Art.35°)- El comparendo, descargo exculpativo, ofrecimiento de pruebas, deberá ser presentado en término por el presunto infractor, en la Sede del TAF. La falta de realización de uno o todos estos actos en tiempo propio, importa:

- a) Falta de comparendo: allanamiento a los hechos constatados en el acta de infracción y situación de rebeldía administrativa.
- b) Falta de descargo exculpativo: allanamiento a los hechos constatados en el acta de infracción.
- c) Falta de ofrecimiento de prueba. Conformidad de las producidas en autos.

Art.36°)- Una vez iniciado el Sumario el Secretario del TAF procederá a gestionar y glosar en las actuaciones los antecedentes contravencionales del presunto infractor, de conformidad a los registros municipales, y de aquellos Entes con los que existan convenio de reciprocidad informativa.

Art.37°)- Una vez vencido el término de comparendo, y de darse la situación de falta de comparendo, o de presentación de descargo exculpatorio, deberá el Secretario pasar el Sumario Contravencional a estudio del Señor Juez de faltas, para que en el término de cinco días dicte sentencia conforme las constancias existentes.

Art.38°)- Una vez vencido el término de comparendo, y de darse la situación de presentación de descargo exculpatorio, sin ofrecimiento de pruebas, deberá el Secretario pasar el Sumario Contravencional a estudio del Señor Juez de Faltas, para que en el término de diez días dicte sentencia conforme las constancias existentes.

Ofrecimiento de pruebas

Art.39°)- En oportunidad del ofrecimiento de pruebas por el presunto infractor, deberá acompañar original y copias de la documental que piense valerse, bajo apercibimiento de inadmisibilidad; agregándose al sumario contravencional las copias firmadas por el infractor o concordadas por el Secretario. Podrá obviarse la presentación de originales, si las copias son suscriptas por letrado patrocinante bajo las responsabilidades impuestas por el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de Córdoba.

Prueba pericial e informativa

Art.40°)- En caso de ofrecer prueba informativa o pericial técnica, deberá diligenciarlas por sus exclusivos medios y costos, y agregarlas al Sumario contravencional en el término de veinte días desde su ofrecimiento.

Prueba testimonial

Art.41°)- En caso de ofrecer prueba testimonial, deberá presentar en forma conjunta al ofrecimiento: a) Datos personales de cada testigo. b) un detalle de los extremos que pretende acreditar con cada testimonio, y c) el pliego de preguntas pertinente.

Art.42°)- Dentro de los cinco días del ofrecimiento el Secretario del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas deberá fijar día y hora de audiencia para su recepción en su Sede, siendo a cargo del presunto infractor el asegurar la concurrencia de los testigos ofrecidos.

Art.43°)- La audiencia quedará notificada en el Sumario contravencional a partir del sexto día de su ofrecimiento, correspondiendo al presunto infractor, o su letrado patrocinante, concurrir a la Sede del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, a fin de tomar conocimiento.

Art.44°)- La falta de fijación de audiencia de recepción de testimonial en los plazos antes relacionados, obliga a la notificación de la misma al domicilio constituido o real del presunto infractor.

Art.45°)- La inasistencia del testigo, o la del presunto infractor, a la audiencia importará el desistimiento de dicho testimonio, salvo que se acredite en la misma oportunidad, de manera debidamente documentada, la fuerza mayor que haya impedido la comparecencia del mismo. En este último supuesto se fijará nuevo día y hora para la recepción de los testigos que se encuentren en estas condiciones, y por una única vez, quedando el presunto infractor notificado por ministerio de ley, en el mismo acto.

Audiencia testimonial

Art.46°)- La misma será receptada por el Juez Administrativo de Faltas, labrándose acta, suscripta por Juez y Secretario.

Art.47°)- Cuando se den las condiciones establecidas para que el Sumario Contravencional pase a estudio para resolución definitiva, el Secretario deberá asentar el pase interno administrativo en el Registro de Causas.

Art.48°)- Será facultad del Juez Administrativo de Faltas, una vez pasado el Sumario a su estudio para resolución definitiva, determinar la realización de medidas de mejor proveer, lo que interrumpirá el plazo para resolver, por un término no mayor a diez días; en cuyo caso deberá precisarlas. Vencido el plazo, sin necesidad de declaración o constancia alguna, se reinicia el plazo para resolver en definitiva.

Art.49°)- Vencido el término para dictar resolución definitiva sin que la misma se hubiere dictado, y previo pedido de pronto despacho por dos días, será tenida por absolutoria, procediéndose al archivo de la causa; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas emergentes.

Resolución definitiva

Art.50°)- La misma será equiparable a una sentencia administrativa, y deberá resolver sobre la existencia o no de infracción, y en su caso la pena e imposición de costos administrativos incurridos en la tramitación de la causa.

Costos administrativos

Art.51°)- El TAF impondrá los costos administrativos del sumario en caso de así corresponder, en base a la Ordenanza Tarifaria vigente.

Registro de causas

Art.52°)- El Secretario llevará un registro en soporte digital e impreso, de las causas iniciadas por contravención, en las que conste al menos fecha, número de acta, designación del infractor o dato de identificación relevado, monto mínimo de la multa asignada a la misma; en su oportunidad fecha de citación, comparendo, descargo exculpatorio, ofrecimiento de pruebas, pase a resolución, fecha de resolución, monto de multa impuesta, notificación de la resolución, constancia de acto firme administrativo, o en su defecto fecha de interposición de recursos.

Art.53°)- El Departamento Ejecutivo dispondrá lo necesario para la elaboración del sistema informático de soporte del Registro de Causas, el cual deberá asegurar ser accedido mediante claves conforme la capacidad otorgada a cada usuario, para dar altas, modificaciones o bajas, que imposibiliten alteraciones de datos una vez confirmados los mismos. El mismo será de consulta para determinar reincidencias y demás cuestiones de política de gestión de comportamiento ciudadano.

Art.54°)- El soporte informático deberá procurar poder asentar en sus bases los testigos ofrecidos y los diligenciados en cada una de las causas.

Imposibilidad del querellante

Art.55°)- No se admitirá en caso alguno, la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes.

Fallo-Resolución definitiva

Art.56°)- El Juez fallará en forma de simple decreto, pudiendo fundar brevemente la sentencia si lo estimare conveniente, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Expresará lugar y fecha en que se dicta el fallo.
- b) Dejará constancia de haber analizado las defensas y prueba ofrecida y diligenciada partes que hubieren comparecido.
- c) Citará la disposición legal violada.
- d) El reconocimiento o la negación de la falta acusada por parte del o los imputados.
- e) Las pruebas que se hubieren producido
- f) Las pruebas de cargo o descargo ofrecidas que hubieren sido rechazadas y su motivo.
- g) Las circunstancias atenuantes o agravante que existieren respecto del imputado.
- h) Pronunciará fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los presuntos infractores individualizándolos y ordenará la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.
- i) En caso de clausura, individualizará con exactitud el lugar donde se hará efectiva: en caso de decomiso, determinará la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas de la causa.
- j) Dispondrá, si correspondiere, la imposición de costos administrativos incurridos.

Desestimación – Sobreseimiento

Art.57°)- Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

- a) Cuando el Acta no se ajuste, en lo esencial a los requisitos exigidos en el Art.16°.
- b) Cuando los hechos en que se funden no constituyan infracción.
- c) Cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia escrita a que se refiere el Art. 16, 17 y 18° no sean suficientes para acreditar las causas.
- d) Cuando, comprobada la causa, no sea posible determinar el autor responsable.

En todos los casos, el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.

En los casos de los incisos c y d, el sobreseimiento mantiene subsistente el juicio hasta la agregación de nuevos elementos de prueba o la enmienda de omisiones que hubiera.

Desestimación – Sobreseimiento Valoración de la prueba

Art.58°)- Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas rendidas conforme con el sistema de la sana crítica racional.

Notificación de la sentencia

Art.59°)- Si la sentencia dictada en rebeldía contuviere la condenación al pago de suma líquida, será notificada al infractor para que la haga efectiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

CAPITULO V: De los Recursos

Art.60°)- Podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Apelación
- b) Nulidad
- c) Queja

Apelación

Art.61°)- El recurso de apelación sólo se concederá en los siguientes casos:

- a) De las sentencias definitivas que impongan penas de arresto, clausura, decomiso, inhabilitación, demolición o cualquier otra que pueda causar gravamen irreparable.
- b) De toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o pena.

Quedan expresamente excluidas las sentencias que impongan penas de multas.

Nulidad

Art.62°)- El recurso de nulidad solo procederá en contra de sentencias pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener ellas defectos de los que, por expresa disposición anula las actuaciones. Solo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el de apelación.

Interposición

Art.63°)- Los recursos de apelación y nulidad deberán interponerse en el mismo acto de notificación de la sentencia, oportunidad en que el Juez hará saber al o a los condenados el derecho que le asiste a interponer los recursos, bajo pena de caducidad. Cuando la sentencia fuera notificada por cédula, los recursos deberán ser deducidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación.

Queja

Art.64°)- El recurso de queja procederá en los siguientes casos:

a) Cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y/o nulidad debiendo acordarlo.

b) Para el caso de retardo de justicia.

En los casos del inciso a) del presente artículo, deberá interponerse directamente ante el D.E.M oficina de Asuntos Legales, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la denegación. En el caso del inciso b) del presente artículo, no podrá interponerse sin que el interesado haya requerido previamente por escrito el despacho ante el Juez, y éste dejará de expedir resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes.

Art.65°)- Interpuestos los recursos a que se refiere el Art. 60°, el Tribunal proveerá lo que corresponda en el término de tres días.

CAPITULO VI – Del procedimiento en segunda instancia

Art.66°)- Concedidos los recursos de apelación y/o nulidad, los autos se elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal, se deberá notificar al recurrente el día y hora en que se celebrará la audiencia de expresión de agravios, debiendo el recurrente comparecer y presentar memorial bajo apercibimiento de declararlos desiertos.

Sentencia administrativa de segunda instancia

Art.67°)- EL Intendente Municipal dictará sentencia dentro de los cinco días de realizada la audiencia de expresión de agravios. El fallo deberá ajustarse a las disposiciones del Art. 60°.

Recurso de queja

Art.68°)- Presentado en tiempo y forma el recurso de queja, se requerirá por el Intendente Municipal los autos al Juez, debiendo éste elevarlo para el pronunciamiento de aquel.

Art.69°)- **AVOCAMIENTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:** Cuando razones de interés público así lo hicieren conveniente el Departamento Ejecutivo Municipal podrá avocarse de oficio al conocimiento de una causa en cualquier estado del trámite. En tal caso, la misma proseguirá según su estado por ante dicho órgano, el que la resolverá en definitiva con intervención del Asesor Letrado.

Ejecución

Art.70°)- La ejecución de sentencia será a cargo del Juez Administrativo Municipal de Faltas conforme lo determine la reglamentación.

CAPITULO VII – Disposiciones Complementarias

Art.71°)- En los casos en que por sentencia o resolución administrativa se imponga la pena de multa, el extracto impreso, con firma ológrafa o por facsímile del Juez y Secretario, con la constancia que se encuentra firme en sede administrativa, será título suficiente para perseguir el cobro por vía judicial, cuando el condenado no lo haga en el plazo que se establezca.

Estado

Art.72°)- Las sentencias firmes causan estado y agotan la vía administrativa. A partir de entonces, queda expedita la vía contencioso-administrativa.

Art.73°)- El Juez Administrativo Municipal de Faltas podrá aplicar a los Abogados, supuestos infractores u otras personas, por ofensa que cometiere contra su dignidad, autoridad o decoro en las audiencias o en los escritos o porque obstruyere el curso de la Justicia, sanciones similares a las previstas por los Códigos de Procedimientos Penales y Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto fueren compatibles con sus atribuciones. Asimismo, pondrán inmediatamente en conocimiento del Tribunal de Disciplina de Abogados cualquier hecho que viole las normas de la Ley 5805.

Art.74°)- La presente comenzará a regir sobre toda infracción denunciada, o cuya acta se haya labrado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Art.75°)- Derogase la Ordenanza N° Ord. 514/88 C.D., y toda otra norma que se oponga a la presente.

Norma Supletoria

Art.76°)- Supletoriamente, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas del procedimiento administrativo municipal, del Código Procesal Penal y del Código Procesal Civil y Comercial, ambos de la Provincia de Córdoba, en este orden.

Art.77°)- A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, los Inspectores Municipales, dependientes del D.E.M quedarán además a disposición del Juez Administrativo Municipal de Faltas.

Art.78°)- Hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 136 de la Carta Orgánica Municipal, subsistirá, con iguales facultades jurisdiccionales, la designación del Juez Administrativo Municipal de Faltas.

Art.79°)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.-

Dr.Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1042/2010 de fecha 27.08.2010.-

SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 30 DE AGOSTO 2010.
